



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A., contra
HERMINDA SANCHEZ DE PIMIENTO. Exp. 11001-41-89-039-2020-01158-00

La persona jurídica **GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra HERMINDA SANCHEZ DE PIMIENTO, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 4 de diciembre del año 2020, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada HERMINDA SANCHEZ DE PIMIENTO conforme trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de los folios 40 y 42 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **HERMINDA SANCHEZ DE PIMIENTO** identificada con cédula de ciudadanía de ciudadanía No. 27.943.708, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 4 de diciembre del año 2020.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$810.000.oo. Liquídense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 2 de diciembre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

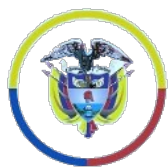
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea01e7e377d48b91334deb89ee2e315d35fa34a08d80d8e345d7af4e47d1dd88**
Documento generado en 01/12/2022 09:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de LUIS ALBERTO FELICIANO RODRÍGUEZ contra IRMA ESTHER LÓPEZ DE CABALLERO y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01195** -00¹.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **ROCIO BONILLA RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.081.666 y tarjeta profesional número 288.874 del CSJ, como apoderada SUPLENTE DEL CURADOR AD-LITEM.

Por secretaría remite hace en link de acceso al proceso al nuevo apoderado y desvincule del mismo al abogado anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 2 de diciembre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

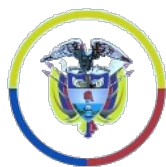
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a121711cf1a38b736308a1f85edf6322970cf17020418e531834826c7198047**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de LIBARDO ANTONIO ESPITIA CASTIBLANCO contra GLORIA GONZALEZ MORENO y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01212-00**.

Previo al aval de las gestiones de notificación¹ de la parte demandada GLORIA GONZALEZ MORENO, JAIME GONZALEZ MORENO y KAIZEN UNIFORMS S.A.S., conforme el artículo 291 del C.G. del P., apórtese en el término de ejecutoria el citatorio de cada demandado contentivo de la información del proceso y de los canales de comunicación del juzgado, así como el certificado de entrega por cada uno y los cotejos de los documentos enviados de manera legible, pues ello debe ser adjuntado con la gestión de notificación de manera clara y con acceso total para los extremos de la presente litis, todo lo cual se allegue en un solo documento anexo.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 2 de diciembre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

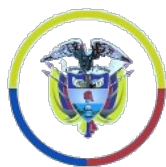
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42999c019c34822d095339f99f5511872464266a655335b8645737150367df9**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de BANCO COMPARTIR S.A. contra JOSE CARMELO RUIZ GARCIA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01230-00**.

Dando alcance al escrito visto a folio 29 C 2, aunado a la respuesta brindada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur obrante a folio 18 del C 2, en donde se desprende que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40240227, en su anotación 5ª, la existencia de hipoteca a favor de la COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR – COEMPOPULAR, siendo entonces esta última acreedor hipotecario, por lo que el Despacho, con base en lo normado por el artículo 462 del Código General del Proceso, **ORDENA** su citación con el fin que haga valer su crédito, sea o no exigible, dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su notificación la cual se realizará en la forma prevista en el canon antes mencionado.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **133 hoy 2 de diciembre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

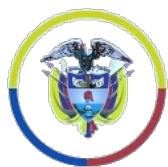
Código de verificación: **592b494a977206bf5a1515353b341a50f88320c50b0c12d1e6bdd8d9181c4292**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de CAJA DE VIVIENDA POPULAR contra DIANA PATRICIA PEÑA CAICEDO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01247-00**¹.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN ESTEBAN BETANCOURT SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.024.540.032 y tarjeta profesional número. 297.437 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría remite hace en link de acceso al proceso al nuevo apoderado y desvincule del mismo al abogado anterior.

De otro lado, previo a resolver sobre la suspensión del proceso, apórtese escrito elevado por la totalidad de las partes del proceso, tal como lo consagra el artículo 161 del CGP.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **133 hoy 2 de diciembre de 2022.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

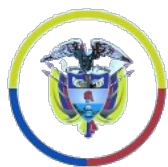
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b62029d29ef1138562470312a284c4c23f2c1a666e8742b6060fc205576deef**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LEIDY JOHANA CIFUENTES CIFUENTES. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01343-00**¹.

Revisado nuevamente el trámite de notificaciones, y si bien la parte demandante dió cumplimiento al auto anterior, no hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada LEIDY JOHANA CIFUENTES CIFUENTES pues si bien aportó la respectiva notificación en debida forma, nótese que no indicó de manera acertada la información de contacto de esta Sede Judicial. Recuérdese los canales de notificación son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaiser piso 9, teléfono: 322776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado y aportar las respectivas exigencias

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 2 de diciembre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

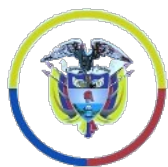
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b8306986e260267a59b413d9e8db121d83c50f5c42fa0c562934688e340f0a**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de CAJA DE VIVIENDA POPULAR contra JORGE ENRIQUE BERNAL VERA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01483**--00¹.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **LINA PAOLA DIAZ CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.099.482 y tarjeta profesional número. 305.900 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría remite hace en link de acceso al proceso al nuevo apoderado y desvincule del mismo al abogado anterior.

De otro lado, previo a resolver sobre la suspensión del proceso, apórtese escrito elevado por la totalidad de las partes del proceso, tal como lo consagra el artículo 161 del CGP.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 2 de diciembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

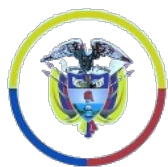
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74e297226100a9fe7c0f57ce5a9344e8c8143939f82ef45213d28ef3ebc17a9**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de LUCIA OFELIA VILLAMIL SUTA contra FLORISELDA ZAMBRANO ADRADA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01493-00**¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de **COSTAS** elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su **APROBACIÓN**. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 2 de diciembre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

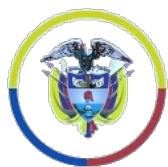
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2c30e3a41994d2a0fea2fc15ec72950b64526e9792359d980bb26cd61a1f81**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de CAJA DE VIVIENDA POPULAR contra MARÍA LELI SANCHEZ VARGAS. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01525-00**¹.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **LINA PAOLA DIAZ CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.099.482 y tarjeta profesional número. 305.900 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría remite hace en link de acceso al proceso al nuevo apoderado y desvincule del mismo al abogado anterior.

De otro lado, previo a resolver sobre la suspensión del proceso, apórtese escrito elevado por la totalidad de las partes del proceso, tal como lo consagra el artículo 161 del CGP.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 2 de diciembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

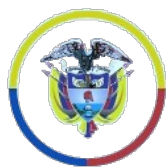
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d869052fe4bfe1056a6ca3c03d3123eb8693606b1803100071bb474f7d208a8**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra MARIO CAMACHO CASTRO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00120-00**¹.

Revisadas las presentes diligencias observa el Despacho qué pese a que con antelación se había indicado que la decisión saldría de forma escrita, lo cierto es que dadas las discrepancias frente a la obligación, los pagos alegados y su forma de aplicación, se impone necesario oír a las partes en sus versiones para un mejor proveer.

En consecuencia, como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, entonces, convóquese a la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P. por remisión expresa del artículo 443 *ejusdem*, para tales efectos señálese la hora de las **9.00 a.m.**, del día dos **(2)** del mes de febrero de **2023**.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, **la conciliación** y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Finalmente, al tenor de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, se amplía el término concedido para decidir la instancia, por un periodo de seis (6) meses más y, conforme a las previsiones del inciso 3° numeral 5° del artículo 373 del C. G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **133 hoy 2** de octubre de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

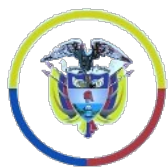
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ac369f4feb3b6b1a9c81cf5d6416222898c0ab228f3d1a8e9f8979e58b80c0**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de
CAJA DE VIVIENDA POPULAR contra MARINA ACEVEDO MALDONADO. Exp.
11001-41-89-039-**2020-00278-00**.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al
Dr. **JUAN ESTEBAN BETANCOURT SÁNCHEZ** identificado con cédula de
ciudadanía No. 1.024.540.032 y de tarjeta profesional No. 297.437 del C.S.J., en
los términos y para los efectos del poder conferido.

Como consecuencia de lo anterior, se tiene por revocado el poder conferido
al Dr. CAÑON BARBOSA.

Frente a la solicitud consistente en la suspensión del proceso, debe negarse
la misma, toda vez que no se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos
del artículo 161 del C.G. del P., esto por cuanto en el presente asunto se
encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sentencia de fecha 17 de
noviembre del año 2020 mediante la cual se ordenó seguir adelante con la
ejecución en contra de la parte demandada, tal y como se dispuso en el
mandamiento de pago datado el pasado 13 de agosto del año 2020.

En suma, nótese lo preceptuado en el artículo 230 de la Constitución
Nacional, el cuál precisa: “[l]os jueces, en sus providencias, sólo están sometidos
al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del
derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial” de manera que
se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código General del Proceso
conforme lo antes explicado.

Ahora, se requiere al extremo demandante proceder de conformidad con lo
dispuesto en el numeral 3° de la sentencia de fecha 17 de noviembre del año 2020
obrante a folio 20 del presente cuaderno digital, esto es practicar la liquidación del
crédito en los términos del artículo 446 del C.G del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 133 **hoy 2 de diciembre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

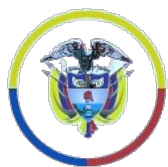
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e759aecf64e5d9ea3b47b12973197f95fde2196871592c2f3706623d235ecf**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de CAJA DE VIVIENDA POPULAR contra ARVEL BADOS HERNANDEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-00324-00.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **JUAN ESTEBAN BETANCOURT SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.540.032 y de tarjeta profesional No. 297.437 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como consecuencia de lo anterior, se tiene por revocado el poder conferido al Dr. CAÑON BARBOSA.

Frente a la solicitud consistente en la suspensión del proceso, debe negarse la misma, toda vez que no se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos del artículo 161 del C.G. del P., esto por cuanto su numeral 2° establece que dicha suspensión se pedirá de común acuerdo por las partes y, como se avizora en el escrito que antecede, el mismo se suscribió únicamente por la apoderada de la parte demandante, por lo que deberá allegar dicho escrito en debida forma.

En suma, nótese lo preceptuado en el artículo 230 de la Constitución Nacional, el cual precisa: “[l]os jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial” de manera que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código General del Proceso conforme lo antes explicado.

Ahora, se requiere al extremo demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2° del auto del pasado 7 de abril del 2022, esto es acreditar el embargo del bien inmueble objeto de garantía real identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40312479.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 2 de diciembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc50e170c3f393568e89c39a40d88c84f1a468be61c299f5dc23aa971ea8665f**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de G&M GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. contra MARTHA YOLANDA RAMIREZ GAITAN y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00332-00**.

Previo a establecerse lo que en derecho corresponda frente a la petición señalada en el escrito que antecede, por el profesional del derecho acredítese haber actuado de manera directa ante las respectivas entidades allí referidas, a efectos de obtener la información solicitada (numeral 4° artículo 43 C.G. del P.)

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 2 de diciembre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

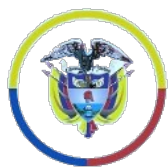
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ba6a5fc92cb849d34141b2b6f33bdfcfb7bf5c8c9edb0ed66db83eee52aa0d**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de JH WORLD SERVICES COLOMBIA S.A.S. contra NOHORA CECILIA BERMUDEZ SUAREZ y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00479-00**¹.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **LINA MARGARITA MONTAÑO CHAMORRO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.023.932.696 y tarjeta profesional número 319.683 del CSJ, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría remite hace en link de acceso al proceso al nuevo apoderado y desvincule del mismo al abogado anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 2** de diciembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

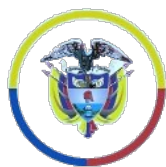
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0f1ec3c9d0bda51b4a5d892262302b45accf3b43e7e11b8e8ba9c704ffed58**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de EDIFICIO CIPRES DE LA ARBOLEDA TORRE 1
PROPIEDAD HORIZONTAL contra JOSE FRANCISCO ALMANZA ALMANZA y
otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-00792-00.

Atendiendo al escrito precedente (folio 29 C-1) en donde obra solicitud de
terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los
preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de
mínima cuantía, instaurado por EDIFICIO CIPRES DE LA ARBOLEDA TORRE 1
PROPIEDAD HORIZONTAL contra JOSE FRANCISCO ALMANZA ALMANZA y
otro, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares
decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes
desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de
la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se
encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 133 **hoy 2 de diciembre de 2022.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

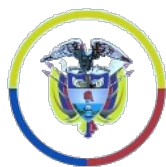
¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2cee18135916a330a44980b9349fb58e42fe371366d5d008e66123549c772f**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX contra GERALDINE NATALIA GUASCA CASTILLO y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-01036-00.

Frente a la solicitud consistente en la suspensión del proceso, debe negarse la misma, toda vez que no se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos del artículo 161 del C.G. del P., esto por cuanto su numeral 2° establece que dicha suspensión se pedirá de común acuerdo por las partes y, como se avizora en el escrito que antecede, el mismo se suscribió únicamente por la apoderada de la parte demandante, por lo que deberá allegar dicho escrito en debida forma.

Por otro lado, téngase en cuenta que la parte demandada GERALDINE NATALIA GUASCA CASTILLO y ORFA CASTILLO BUSTAMENTE, se tuvieron por notificadas por conducta concluyente conforme los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, tal y como se dispuso en auto del 5 de agosto del año 2021, obrante a folio 16 del cuaderno digital, quienes una vez fenecido el termino de ley, no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 2 de diciembre de 2022.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

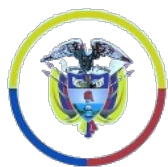
Código de verificación: **4ede1ec608da35aea326c20ccaae320bf5757e7335ad4d56d7f4d1535fcae4b7**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: MONITORIO de MONCASA GOURMET S.A.S., contra OPERA INVERSIONES URBANAS S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01057**-00¹.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada sociedad OPERA INVERSIONES URBANAS S.A.S., identificada con NIT. 900.595.534-9, en las cuentas de ahorros o corrientes o producto financiero, entre otros que pueda llegar a tener o cualquier otro título, en los bancos referenciados en el escrito de medidas cautelares. De los dineros retenidos se deberá constituir certificado de depósito y se pondrá a órdenes del juzgado.

OFICIAR a las respectivas entidades para lo pertinente, previniéndolas que deberán hacer oportunamente las consignaciones a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (art. 593 numeral 10º C.G.P.).

Igualmente, en el oficio a librar, adviértasele que la anterior medida debe ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina y que de tratarse de cuentas de ahorros, deberá tenerse presente los límites de inembargabilidad establecidos.

Para todo lo anterior, deberá tenerse en cuenta que la parte demandante deberá tramitar los oficios y acreditar su diligenciamiento.

Se limita la presente medida a la suma de \$13.000.000

2.- Se limitan las medidas cautelares a las decretadas en este auto, de conformidad con lo previsto En el inciso 3 del artículo 599 del CGP.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 2 de diciembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

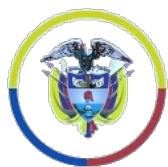
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c51fc277794a6734467a980c5aac89b1e9dc87b0ad2a3bc7068cb11e7bc9e03**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de GALVEZ & GARRIDO GRUPO GERENCIAL S.A.S.,
contra COLCHONES REM S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01079-00**¹.

De conformidad con la solicitud que antecede y por ser procedente, ofíciase al Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, indicándole que se toma nota del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar (**SEGUNDO TURNO**) en este proceso y del remanente del producto de los bienes embargados que sean de propiedad de la parte demandada, comunicado mediante oficio No. 938 del 15 de noviembre de 2022, perteneciente al proceso EJECUTIVO 11001-31-03-017-2022-00067-00 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.NIT. No. 860.003.020-1 contra COLCHONES REM S.A.S. NIT. No. 900.737.228-0 y SANTIAGO VARENKOW RODRÍGUEZ C.E. No. 484.707 radicado en este estrado judicial el 22 de noviembre de 2022, al cual se le dará curso en el momento procesal oportuno.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 2** de diciembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

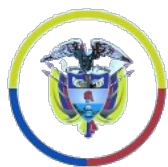
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac92860c47e3f930fd85e6594ee60bc8c677b9c3743cd001d634cbc82b2c5c6**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de CENTRO COMERCIAL PUERTO NORTE. contra MARIO LUIS ERNESTO GARCÍA VIVEROS. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00105-00**¹.

Como quiera que se encuentra registrada en debida forma la medida de embargo ordenada, el Juzgado, **DECRETA**:

El **SECUESTRO** del derecho de propiedad que recaiga sobre el demandado MARIO LUIS ERNESTO GARCÍA VIVEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 10.539.725 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20284834 propiedad de la parte demandada.

Para tal fin se comisiona a la **Alcaldía Local** de la zona respectiva o al señor **Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Reparto** de la ciudad que corresponda, creados bajo el Acuerdo PCSJA17-10832 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, con todas las facultades del caso incluso para designar secuestre, excepto la de secuestrar vehículos automotores o aeronaves sujetas a registro.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada proceda de conformidad.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 2 de diciembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

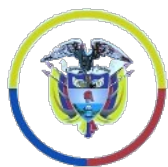
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c15c5efa9e139b822f053153485590f4ac6f4882831b1d794f00d4dd0fec357**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO COOMEVA S.A. contra ALBERTO SANCHEZ PUENTES. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00219-00**¹.

Atendiendo al escrito precedente y los documentos anexos (folio 21 C-1), donde se acredita el cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contraídas, en los términos allí descritos, así como la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 2 de diciembre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

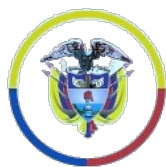
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef0bd80d2e6ace5036629d7fb272da9a622aa5ab05792a83b8dcdbdf63bc3f6d**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de LAURA PEDRAZA BENITES y JOSE JACINTO PEDRAZA CORONADO contra VALENTINA ZULETA LLANOS. Exp. 11001-41-89-039-2022-00764-00².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada VALENTINA ZULETA LLANOS, por razón que se indicó de manera errada la dirección física de esta Sede Judicial. Recuérdesse los canales de notificación: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co., razón por la que deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 2 de diciembre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

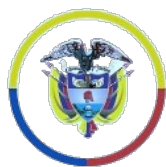
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71606de30bf5d492b3d29504fdf70c415f7ffd2b0116182ec3d51e96584a34f5**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
FINCOMERCIO LTDA contra WILMAR ANDRES CADAVID PEÑA. Exp. 11001-
41-89-039-2022-00816-00.

Téngase en cuenta que la parte demandada WILMAR ANDRES CADAVID
PEÑA, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de
2022, y como da cuenta la documental visible a folio 7 C-1 del expediente digital,
quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no
contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a
fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 2 de diciembre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

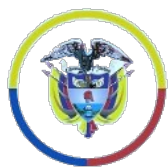
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69f0fbc213c204ff9756f2c9f9c44a20464249d04115f80c9da248db0974074**
Documento generado en 01/12/2022 09:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de BANCOLOMBIA S.A., contra GERMAN ALONSO GOMEZ MORA y otro. Exp.11001-41-89-039-**2022-00841** 00¹.

El apoderado de la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 11 de noviembre de 2022.

Además, deberá tener en cuenta que no aportó la constancia de entrega expedida por la empresa postal ni sus respectivos anexos debidamente cotejados por la misma.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 2 de diciembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

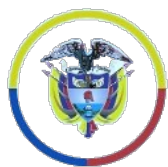
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e91c6a2d5dc99b92a5aee62e9e79984c1755233b0b0c49daa7d0540f71c013**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra BEATRIZ EUGENIA GARCES PELAEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00849**-00¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada BEATRIZ EUGENIA GARCES PELAEZ, se encuentra notificada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folios 11 y 13 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTROY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 2 de diciembre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

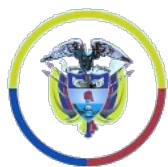
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f2a5829504df9636d48eb928abc4efcc688db3d2c76f68809c679a40d0ad91**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de CHAIM PEISACH Y CIA HILANDERIA FONTIBON S.A.S.-, contra MANGORA S.A.S. y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00939-00**¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada MANGORA S.A.S., JUAN DAVID LÓPEZ GONZALEZ y MARIA PATRICIA GONZALEZ OSPINA, se encuentra notificada personalmente conforme lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., y como se desprende del auto visible a folios 11 del C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTROY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 2 de diciembre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

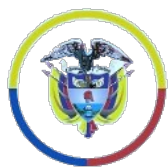
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f2636d51d1941c3d86c378fad83ab80af8a63b17fb2354be194f1c5f1196bf**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
-AECSA-, contra FERNANDO DURAN SIERRA Exp. 11001-41-89-039-**2022-00955-00**¹.

Por secretaria ofíciase a EPS FAMISANAR S.A.S. a fin de que informen a este estrado judicial, lo siguiente relacionado con la demandada FERNANDO DURAN SIERRA identificado con CC. 1.098.610.329. nombre del empleador; direcciones físicas y electrónicas de quien funge como empleador; y, direcciones físicas y electrónicas de la parte demandada FERNANDO DURAN SIERRA.

La parte demandante deberá proceder al realizar el diligenciamiento del respectivo oficio y acreditar su radicado.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTROY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 2 de diciembre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

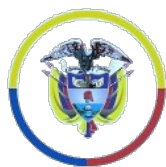
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2186d742f0c087d5b47a0837d1e07a8ba4e7b93612e10b7e31a1cf257d1ba3d**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra XIOMARA ESTHER BOLAÑO CASTAÑEDA. Exp. 11001-41-89-
039-**2022-01114-00**.

Téngase en cuenta la parte demandada XIOMARA ESTHER BOLAÑO CASTAÑEDA, se tuvo por notificada por conducta concluyente conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal concedido contestó la demanda y presentó medios exceptivos.

Dese traslado de las excepciones propuestas por el término de diez (10) días, las cuales militan a folio 10 del C-1 expediente digital. (artículo 443 del C.G. del P).¹

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo demandado arriba referenciado al Dr. **JUAN CARLOS CORREDOR BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.777.844 y de tarjeta profesional No. 162.847 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 2 de diciembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

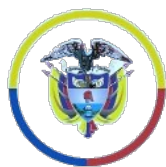
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fede7b2608f850dc5f08d0a62c522e7c513a8575b64de7187e4ca28bace2997**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01150-00**.

Previo al aval de las gestiones de notificación¹ de la parte demandada NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA y NIDY JOHANA CASTIBLANCO AREVALO, conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, apórtese en el término de ejecutoria la confirmación por cada demandado del acuse del correo electrónico - mensaje de datos, esto por cuanto para contabilizar los términos de ley se requiere constatar que el indicador acusó recibo o en su defecto aporte certificación que permita evidenciar el ingreso a la bandeja de destino el mensaje de cada demandado, así como aportar los documentos allegados con el mensaje de datos, mismo que debe contener la información total del proceso e información de contacto del juzgado y la copia de la providencia a notificar, pues ello debe ser adjuntado con la gestión de notificación de manera clara y con acceso total para los extremos de la presente litis, todo lo cual se allegue en un solo documento anexo.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 2** de diciembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ea5f733a88f2cf995ab23e855ac4817c375f7b7779b035c9853088a2d530f81**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra MARISOL VERASTEGUI NOVA Exp. 11001-41-89-039-2022-01157 -00¹.

Por secretaria ofíciase a las entidades bancarias en los términos ordenados en auto de fecha 13 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta la respectiva corrección indicada por la parte actora, respecto a la referencia del proceso.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 2 de diciembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

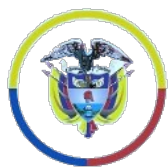
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375098ec0a2ce911049ac4463451788b1068e0c6195ecff276382038b216ae22**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de EDIFICIO SUAZA AVENIDA 104 PROPIEDAD HORIZONTAL contra GINA MARIA ZANELLA ADARME. Exp. 11001-41-89-039-2022-01171-00¹.

Revisado nuevamente el trámite de notificaciones, y si bien la parte demandante dió cumplimiento al auto anterior, no hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada GINA MARIA ZANELLA ADARME, pues si bien aportó la respectiva notificación en debida forma, nótese que no indicó de manera acertada la información de contacto de esta Sede Judicial. Recuérdese los canales de notificación son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaiser piso 9, teléfono: 322776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado y aportar las respectivas exigencias

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 2 de diciembre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

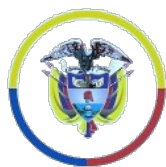
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6812b04d0ad71b7bea9b028e76cca94b9c75c31102c84c1e33700b5cf018f5**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra RICARDO ALONSO LOPEZ VACA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01230-00**.

Atendiendo al escrito precedente (folio 8 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra RICARDO ALONSO LOPEZ VACA y otro, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 2 de diciembre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

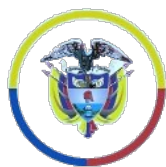
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Código de verificación: **edb88059e39b670f08d93ad5076aeffda30cc39c488c3cd2fe8b2a6f97bf7145**
Documento generado en 01/12/2022 09:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de ROQUE CRUZ DUQUINO contra WILSON FERNANDO BORDA VANEGAS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01434-00**.

Conforme la solicitud obrante a folio 3 C 2 elevada por el extremo actor, este Despacho, **RESUELVE**:

ACEPTAR el desistimiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 17 de noviembre del año 2022 consistente en embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 166-49385**, denunciados como de propiedad de la parte demandada, conforme lo allí dispuesto.

Por otro lado, en atención a las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE**:

DECRETAR el **EMBARGO** de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1433249**, denunciado como de propiedad de la parte demandada, esto es **WILSON FERNANDO BORDA VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.861.891. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

La cual deberá tramitar directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá la misma por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte que de conformidad con la instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo del año 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR, los oficios contentivos de medidas cautelares para los bienes inmuebles deberán ser radicados de manera presencial en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes; los cuales deberán ser descargados por el interesado directamente del expediente digital y, proceder a su diligenciamiento.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 133 **hoy** 2 de diciembre de 2022.
La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ba91d8244046196f013d97fbcf7104ae05e079861997cffc0954d306dcd833**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ARMANDO JAVIER PEREZ PAEZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-01448-00².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación³ que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de la parte demandada ARMANDO JAVIER PEREZ PAEZ, por razón que no indicó de manera completa los canales de comunicación de esta sede judicial, los cuales son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaiser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, razón por la que deberá nuevamente surtir el trámite de notificación de la parte demandada conforme la Ley 2213 de 2022, en la dirección previamente informada y con los anexos y exigencias de ley.

Notifíquese⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 2 de diciembre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

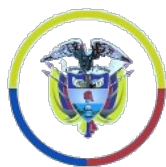
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6df2c4884fb6f3d6bd94ff2493bdb96786b6400e058cf7d1c12703e1d239deb**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S., contra DIENS S.A.S., y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01464-00**².

Considerando que se ha presentado escrito auténtico proveniente de ambas partes en donde solicita conforme el numeral 2° del artículo 161 del C.G. el P., el Despacho,

RESUELVE:

a) **DECRÉTESE** la suspensión del proceso por el termino allí mencionado, esto es por el termino de 9 meses, de conformidad con lo acordado por las partes en el escrito visible a folio 7 del cuaderno principal.

b) Por Secretaría, contrólense los términos correspondientes a la suspensión del proceso.

c) Téngase en cuenta que la parte demandada DIENS S.A.S., GAD PELED y SARA CECILIA LANCHEROS GUARDON se tendrán notificados por conducta concluyente conforme los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 2 de diciembre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

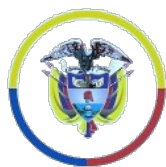
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb52ce11b1778ce2f284902110ba95a856adb16ae0d76c9c11c3e3367e3aa**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra FANNY TERESA OVALLE RIOS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00278-00**.

Atendiendo al escrito precedente (folio 14 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra FANNY TERESA OVALLE RIOS, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 2 de diciembre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

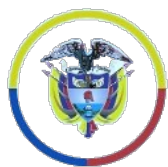
¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d98c938a6fb3c7290d3d8040d2398ce3188d7d2434f0e8d1f16afba1ca5f558**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO PICHINCHA S.A., contra LEYDI JOHANNA CARDENAS FONSECA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00292**--00¹.

No se tiene en cuenta la notificación aportada, como quiera que no se encuentra cotejada por la empresa postal, además no se aportó la respectiva notificación, donde se identifique la fecha del mandamiento de pago a notificar, ni los datos del proceso. En consecuencia, deberá la parte actora proceder a notificar nuevamente a la parte ejecuta a fin de evitar futuras nulidades.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTROY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <u>133 hoy 2 de diciembre de 2022.</u> La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

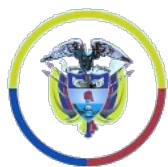
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c07afeda2b0917b4ae3668d82b514d5b8e6025e0214207f22b82b0b2155cc4**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAMOA –PROPIEDAD HORIZONTAL contra VERONICA MONDRAGÓN MOLINA. Exp. 11001-41-89-039-2022-00311-00¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de **COSTAS** elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su **APROBACIÓN**. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 2 de diciembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f933efc14501f90b39e14c0ba649373e2a7a98af5e6ba8c58474595985a04eeb**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra FREDY ORLANDO JARA MONROY. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00316-00**¹.

Atendiendo la solicitud de elevada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 447 del C.G. del P., esto es que se encuentra ejecutoriado la liquidación del crédito y costas. Por secretaria, entréguesele los dineros que se encuentren depositados a órdenes de este proceso a la parte ejecutante hasta la suma de \$613.338.00 m/cte.

Lo anterior bajo la observancia que, según el informe de título rendido por la secretaría a folio 22 del cuaderno principal, los dineros que se encuentran a ordenes de éste litigio \$613.338.00 m/cte., no son suficientes para cubrir la sumatoria del crédito (capital e intereses) \$19'202.409.79 m/cte., más las costas procesales \$826.500.00., m/cte., quedando claro que para la cubrir la obligación perseguida en esta instancia aun no son suficientes los dineros obrantes. Saldo \$19'415.571.79 m/cte.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 2 de diciembre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

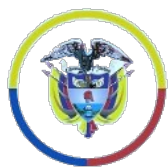
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be017bb6e41cf40548f22932c40c1f6fcc0ae6d0032e87275ead172763a716f**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra DIDIER FERNANDO GONZALEZ RIOS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00323-00**¹.

Por secretaria ofíciase a EPS SANITAS S.A.S. a fin de que informen a este estrado judicial, lo siguiente relacionado con la demandada DIDIER FERNANDO GONZALEZ RIOS Identificada con cedula de ciudadanía 1.022.353.354. nombre del empleador; direcciones físicas y electrónicas de quien funge como empleador; y, direcciones físicas y electrónicas de la parte demandada DIDIER FERNANDO GONZALEZ RIOS.

La parte demandante deberá proceder al realizar el diligenciamiento del respectivo oficio y acreditar su radicado.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 2 de diciembre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

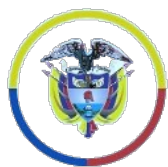
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4769e6206b095ca49f563fadf401db7651a781056d434b2b76ff4b6ab27bc0**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO BANCO FINANDINA S.A. contra OSCAR JAVIER ALGARRA GUTIERREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00477**-00¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de **COSTAS** elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su **APROBACIÓN**. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 2 de diciembre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

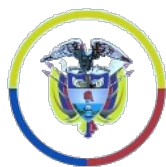
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9d3352e7b28c18322ab6efaaefd3b91572e2bcaf272501f22de4dae17f28de**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO CAJA SOCIAL contra LUIS ANDRÉS ROMERO PEÑA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00584-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 2 de diciembre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a752de4e59039f6b1deab77d81424bb40ba6b42e38ec5e2d4b46b4888df61e**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra MARIA TEOFILA JIMENEZ JIMENEZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-00640-00².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada MARIA TEOFILA JIMENEZ JIMENEZ, por razón que se indicó de manera errada la dirección física de esta Sede Judicial. Recuérdesse los canales de notificación: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, razón por la que deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 2 de diciembre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

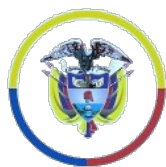
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a598274b2b92cd07c2f0e0a579ac9039a6671eb1f4bbf10b5b88def5f1eb42**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ANA YANCI IBANEZ MARTINEZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-00662-00².

Atendiendo al escrito precedente (folio 11 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ANA YANCI IBANEZ MARTINEZ, por **PAGO de las cuotas en mora**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 2 de diciembre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

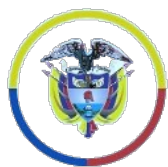
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c8a065189ab8f17e739be125621d8f8c56f8df8a8a7d9d3e9554baccb385b5**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de GERMAN DIAZ SOSA contra JUAN PABLO FIERRO y JAIME ALEJANDRO CORREDOR. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00691-00**¹.

Revisado nuevamente el trámite de notificaciones, y si bien la parte demandante dió cumplimiento al auto anterior, no hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada JUAN PABLO FIERRO y JAIME ALEJANDRO CORREDOR, pues si bien aportó la respectiva notificación en debida forma, nótese que no indicó de manera acertada la información de contacto de esta Sede Judicial. Recuérdesse los canales de notificación son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaiser piso 9, teléfono: 322776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado y aportar las respectivas exigencias

Además, deberá tener en cuenta que no notificó el auto que acepto la reforma de la demanda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTROY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 2 de diciembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

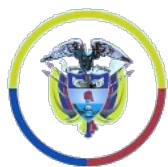
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4788e181c9b2af8a91a478df509ca2e07e1653b54a5c8bd7f0f491df321f2c**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ALUMINIOS Y VIDRIOS AC S.A.S., contra DIS ARQ S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00707-00**¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada DIS ARQ S.A.S, se encuentra notificada personalmente conforme lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., y como se desprende del auto visible a folios 08 del C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTROY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 2** de diciembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

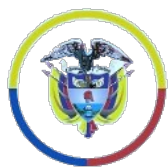
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c90f652e0436a60ff68669a25742df223a9b1166f13e3d22c44c858c614b647**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO -
PRESENTE contra YADIRA RIOS ESTRADA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00759-00**¹.

Se acepta el **DESISTIMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 28 de junio de 2022, respecto del vehículo de placas CXM 60F, de propiedad de la parte demandada, esto es YADIRA RIOS ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.358.636.

De otro lado, atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE**:

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue la parte demandada, al igual que comisiones, bonificaciones de **YADIRA RIOS ESTRADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.358.636, en TELEPERFORMANCE COLOMBIA S A. con Nit. 900323853-7

Oficiase al pagador, limitando la medida a la suma de \$40'000.000.oom/cte.

La cual deberá tramitar directamente el interesado en la cautela, por razón que el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 se refiere a comunicaciones, mas no medidas cautelares

2.- Se limitan las medidas cautelares a las decretadas en este auto de conformidad a lo previsto en el artículo 599 del CGP

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 2 de diciembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

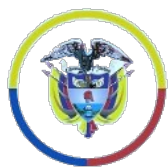
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b900871cc68f93fa990a0726a4a94531562b3cf09812333ed792d7de2a383809**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de MODUSOFTWARE S.A.S. contra YOUNG TECH S.A.S.. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01543-00**¹.

Atendiendo la solicitud de elevada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 447 del C.G. del P., esto es que se encuentra ejecutoriado la liquidación del crédito y costas. Por secretaria, entréguesele los dineros que se encuentren depositados a órdenes de este proceso a la parte ejecutante hasta la suma de \$19.061 m/cte.

Lo anterior bajo la observancia que, según el informe de título rendido por la secretaria a folio 26 del cuaderno principal, los dineros que se encuentran a órdenes de éste litigio \$19.061 m/cte., no son suficientes para cubrir la sumatoria del crédito (capital e intereses) \$27.321.566,46 m/cte., más las costas procesales \$1.106.200 m/cte., para un total de \$28.427.766,46; quedando claro que para la cubrir la obligación perseguida en esta instancia aun no son suficientes los dineros obrantes. Saldo \$28.408.705,46 m/cte.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 2 de diciembre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

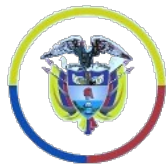
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6fec88b584ebd4533d72b076926f59125fd35966c093fd3758fa355c9b2b15**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de FERNANDO GARCÍA MARTÍNEZ contra NATALIA CASTRO RODRIGUEZ y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01612-00**.

Atendiendo a que la prueba de oficio decretada en la diligencia celebrada el pasado 18 de octubre de la presente anualidad ya obra en la actuación y, frente a la cual ya se corrió el respectivo traslado, se procede a dar continuidad con el presente asunto, para lo cual se convoca a la continuación de la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., para tales efectos precísese que fue señalada a las **2:15 p.m.**, del día dos **(2)** del mes de febrero del año **2023**.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 2 de diciembre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

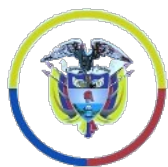
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48adb2f298fbf95ffb47b842b3d03fabff59498769580aa0e3dffffb264fb458**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de JAIR SOTO ZULUAGA contra KAREN JOHANA VEGA GARRIDO y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-01615-00¹.

En conocimiento del extremo actor, lo informado por las demandadas respecto a que el inmueble dado en tenencia por arrendamiento fue debidamente desocupado y se encuentra listo para su entrega. Así como la solicitud de terminación.

En firme, ingrese para lo pertinente.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 2 de diciembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

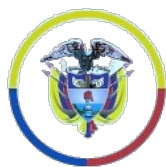
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa9d3e74d8b46bacfe840aa1e9a617c1ab94e89c97fe2f90187ed26c882ddf4**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra JONHY MONTEALEGRE MORENO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01648-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada JONHY MONTEALEGRE MORENO, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 10 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 2 de diciembre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

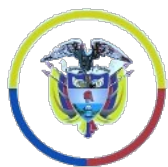
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7436eaf449af5bb7c5fd2879ec823fb2f7d2fc6b919cdac882da594cb8d7433a**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de EDIFICIO CATALUÑA – PROPIEDAD HORIZONTAL
contra INVERSIONES TERRALONGA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01760-00**.

Atendiendo las notificaciones efectuadas y previo acceder al EMPLAZAMIENTO solicitado, por Secretaría, ofíciase a LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA de la SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT., para que informe la dirección de contacto física y electrónica de la sociedad aquí demandada **INVERSIONES TERRALONGA** identificado con NIT. 800.129.078-1, así como de ser el caso la información respectiva para el enteramiento de su liquidador, ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 2 de diciembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

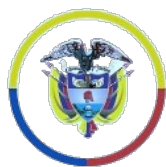
Código de verificación: **dfd160afbafcf2fb3259beb159373f618a05f9cda93bea0c2fb335d32f420971**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra MARTHA LILIANA GUEVARA RONDAN. Exp. 11001-41-89-039-
2021-01834-00.

Téngase en cuenta que la parte demandada MARTHA LILIANA GUEVARA RONDAN, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 12 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 2 de diciembre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

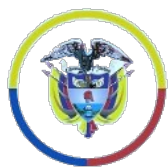
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2aad85dad30ec50f84ce282354717204aa24e0fd57fec08df9a430697da8402**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRO SUBA VI - PROPIEDAD HORIZONTAL contra SERGIO LUIS DIAZ MARTÍNEZ y NESTOR ANTONIOTERRAZA DIAZ otro. Exp.11001-41-89-039-**2021-01863**-00¹.

Previo al aval de las gestiones de notificación de la parte demandada SERGIO LUIS DIAZ MARTÍNEZ y NESTOR ANTONIOTERRAZA DIAZ conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, acredítese y apórtese en el término de ejecutoria el respectivo certificado de entrega expedido por la empresa postal autorizada mediante la cual se envió el mensaje de datos aportado contentivo de la notificación expedido por la empresa postal reconocida y debidamente registrada, toda vez que no se anexó con el memorial aportado, además de aportar los documentos debidamente cotejados ya sea física o electrónicamente.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTROY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 2 de diciembre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

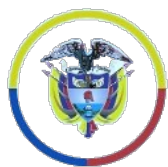
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899ffb5d033bedd11c2bbd787b41eb4ca58e850e9c166cf873491efe8f24bda6**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A contra DIEGO ARMANADO AVELLA GUAQUETA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01875-00**¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada DIEGO ARMANADO AVELLA GUAQUETA, se encuentra notificada personalmente conforme lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., y como se desprende del auto visible a folios 10 del C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 2 de diciembre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

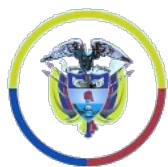
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238a42590160cfdc03248e24c88aedab63a6effba499414ca3951c3f5ae30e77**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS FONDO ÉLITE –FONDO ÉLITE contra FREDY GONZALO CIFUENTES SÁNCHEZ. Exp. 11001-41-89-039-2021-01913-00¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de **COSTAS** elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su **APROBACIÓN**. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 2 de diciembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

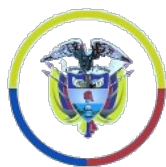
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8b9e2d3e49d8137ef5d4d6f47f1ce8b6aa94de99e10e998d286288817bc709**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra CLARA JANNETH GONZALEZ BAHAMON. Exp. 11001-41-89-039-
2021-01954-00.

Atendiendo las resultas de la notificación efectuada así como de las manifestaciones elevadas por la parte actora, por Secretaría, ofíciase a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajador el aquí demandado, **CLARA JANNETH GONZALEZ BAHAMON** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.555.448, así como, la dirección de contacto (física y electrónica), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 133 **hoy** 2 de diciembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

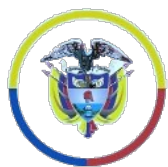
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f427b03fc3c6c58228c0875cbfb7cac16a13b2b2b6c75382dc7c532a9fd0ed**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DIANA CAROLINA FINO FERRO. Exp. 11001-41-89-039-2021-01968-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 2 de diciembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

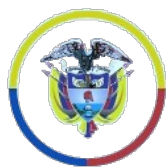
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f528ff6fd951647f9c6b50ea784fcfd5b7f866b79c94c4c2bc4a2fd072a9b**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra MIGUEL ALBERTO VERGARA PEÑA. Exp. 11001-41-89-039-
2021-02000-00.

Téngase en cuenta que la parte demandada MIGUEL ALBERTO VERGARA PEÑA, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 12 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 133 **hoy 2 de diciembre de 2022.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

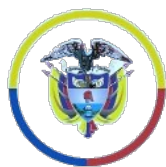
Código de verificación: **77b816b52ddb41841f08af3951ea81aec3bae738e544a1e60c817f6fe34ee15e**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra RICHARD HAROLDO CASTILLO CORREA. Exp. 11001-41-89-
039-2022-00204-00.

Téngase en cuenta que la parte demandada RICHARD HAROLDO CASTILLO CORREA, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 12 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 2 de diciembre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

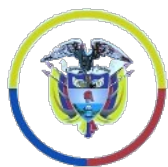
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47dbfac46bdf41954fcade865d72abaf150b5f9c3bb120038eb2cc141b106d16**
Documento generado en 01/12/2022 09:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. AECSA contra JUAN CARLOS MUNEVAR JIMENEZ. Exp. 11001-41-89-039-
2022-00207-00¹.

Revisado nuevamente el trámite de notificaciones, y si bien la parte demandante dió cumplimiento al auto anterior, no hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte JUAN CARLOS MUNEVAR JIMENEZ, pues si bien aportó la respectiva notificación en debida forma, nótese que no indicó de manera acertada la información de contacto de esta Sede Judicial. Recuérdesse los canales de notificación son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaiser piso 9, teléfono: 322776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado y aportar las respectivas exigencias

Además, deberá aportar los anexos debidamente cotejados enviados a la parte ejecutada.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTROY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. **133 hoy 2 de diciembre de 2022.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

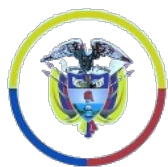
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d29a7e209dbec8af48d40b771b2cd2c3f62af31159c5ee78b2979d58ae63bc**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra ANGIE LIZETH ORTIZ CAMPO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00235-00**¹.

Revisado nuevamente el trámite de notificaciones, y si bien la parte demandante dió cumplimiento al auto anterior, no hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte JUAN CARLOS MUNEVAR JIMENEZ, pues si bien aportó la respectiva notificación en debida forma, nótese que no indicó de manera acertada la información de contacto de esta Sede Judicial. Recuérdesse los canales de notificación son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaiser piso 9, teléfono: 322776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado y aportar las respectivas exigencias

Además, deberá aportar los anexos debidamente cotejados enviados a la parte ejecutada.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTROY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 2 de diciembre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

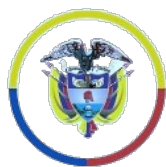
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b4d8d4a507d325b9ed16d09c583158ef0bb1645ad45236e5605e7a2e1e80ec**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECOSA contra CESAR AUGUSTO GARCES TORO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00244-00**.

Atendiendo las resultas de la notificación efectuada así como de las manifestaciones elevadas por la parte actora, por Secretaría, ofíciase a EPS SURAMERICANA S.A., para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajador el aquí demandado, **CESAR AUGUSTO GARCES TORO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.465.907, así como, la dirección de contacto (física y electrónica), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 2 de diciembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

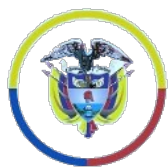
Código de verificación: **a5a2fa599116d53b851fa5f89570ba5047c7ebdf38d8848bb0b892e382ef7427**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ONECIMO VALDERRAMA OTALORA. Exp. 11001-41-89-039-2022-00247-00¹.

Atendiendo la solicitud de elevada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 447 del C.G. del P., esto es que se encuentra ejecutoriado la liquidación del crédito y costas. Por secretaria, entréguesele los dineros que se encuentren depositados a órdenes de este proceso a la parte ejecutante hasta la suma de \$1.236.414 m/cte.

Lo anterior bajo la observancia que, según el informe de título rendido por la secretaría a folio 22 del cuaderno principal, los dineros que se encuentran a órdenes de éste litigio \$1.236.414 m/cte., no son suficientes para cubrir la sumatoria del crédito (capital e intereses) \$23.487.422,14 m/cte., más las costas procesales \$1.106.500 m/cte., para un total de \$24.593.922,14; quedando claro que para la cubrir la obligación perseguida en esta instancia aun no son suficientes los dineros obrantes. Saldo \$23.357.508,14 m/cte.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTTOY A CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 2 de diciembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

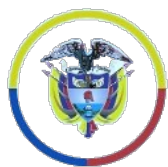
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32faf11de9deedadf87be6906e4a6b75c06a52c0998e13c0a1ad5698c1b58a3**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de CAJA DE VIVIENDA POPULAR contra MARIA DOLORES RICO. Exp. 11001- 41-89-039-**2021-00181**-00¹.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **LINA PAOLA DIAZ CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.099.482 y tarjeta profesional número. 305.900 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría remite hace en link de acceso al proceso al nuevo apoderado y desvincule del mismo al abogado anterior.

De otro lado, previo a resolver sobre la suspensión del proceso, apórtese escrito elevado por la totalidad de las partes del proceso, tal como lo consagra el artículo 161 del CGP.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 2 de diciembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

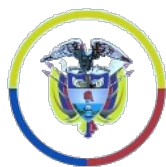
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ecd788dd997095bdc9b7a84476ce15635d8f11b88fd1f17d6f28aec51ca387**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de INVERSIONES TECNICAS S.A.S., contra HENRY HUMBERTO PORRAS CASTRO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00206-00**¹.

Se le pone de presente al memorialista lo resuelto en el proveído de fecha 4 de noviembre del año 2022, obrante a folio 49 C 1, mediante el cual no se tuvo por surtida la diligencia de la notificación de la parte demandada CRISTHIAN CAMILO PORRAS MORENO, por razón que no indicó acertadamente los canales de comunicación de esta sede judicial, los cuales son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaiser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, razón por la que deberá nuevamente surtir el trámite de notificación atendiendo además la normativa vigente, esto es la ya sea conforme los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme las exigencias de la Ley 2213 de 2022, en la dirección cristhianmorenox2@gmail.com, conforme lo allí dispuesto.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 2 de diciembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

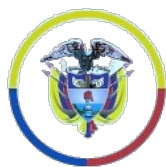
Código de verificación: **cb78ef0101da4d1cd4d055952e41fef21eac4189d54471eb57c6af5cbf573887**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS MEDINA COOCREDIMED EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN contra MARTINEZ PEREZ ALVARO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00302-00**.

Atendiendo las notificaciones efectuadas y previo acceder al EMPLAZAMIENTO solicitado, por Secretaría, ofíciase a la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM E.P.S., para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajador el aquí demandado, **MARTINEZ PEREZ ALVARO** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.798.087, así como, la dirección de contacto (física y electrónica), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P., Asimismo ofíciase a MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - RUAF, para que haga lo propio frente al demandado **WILMER JESUS OROZCO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.245.497.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 2 de diciembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

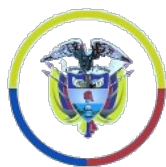
Código de verificación: **10948f76d24818256df12100b97f9885c2d23c5d8d5e5d68f18adab5c507048d**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS MEDINA COOCREDIMED EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN contra BARRIOS ESCORCIA EDIBALDO JOSE. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00422-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada BARRIOS ESCORCIA EDIBALDO JOSE, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 20 y 23 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, una vez corroborado el fenecimiento de los términos de ley de la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 2 de diciembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

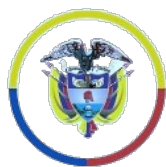
Código de verificación: 9094b8e3dcef3cb5a18db5d67432c8339e563ad8af8abc63ee8e5717d79790fb

Documento generado en 01/12/2022 09:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS MEDINA COOCREDIMED EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN contra SALAS SUAREZ DEIMER PAUL. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00472-00**¹.

Se le pone de presente al memorialista lo resuelto en el proveído de fecha 14 de octubre del año 2022, obrante a folio 23 C 1, mediante el cual se le requirió para que aportase el certificado que acredite la calidad de trabajador de la parte demandada, esto por cuanto si bien dirigió la notificación al correo electrónico usuarios@mindefensa.gov.co, misma que precisa ser dirección laboral, no es de recibo tener por avalada la notificación pues dicho canal no es exclusivo o personal del demandado, conforme lo allí dispuesto.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 2 de diciembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

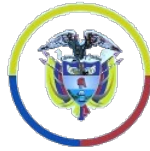
Código de verificación: **c9888388a2058a9b370b30976c6fd2fdf4e9c0a1e60ea16b11a3c5e0e74a7594**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: **EJECUTIVO**¹ de EDIFICIO LARA P.H. contra FERNANDO OMAR SANCHEZ VELANDIA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00506-00**.

I. ASUNTO A TRATAR

Superado el trámite del presente asunto y, atendiendo que se trata de un proceso verbal sumario, procede el Despacho a proferir sentencia escrita que ponga fin a la actuación, conforme las previsiones del inciso final del art. 390 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

1.- El **EDIFICIO LARA P.H.**, identificado con NIT. 860.529.796-6, por conducto de apoderado judicial, demandó a la persona natural **FERNANDO OMAR SANCHEZ VELANDIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.951, pretendiendo se libraría mandamiento de pago por las siguientes sumas: **a)** \$2'266.500.00, por concepto de 15 cuotas de administración causadas desde el mes de diciembre de año 2019 hasta el mes de enero de la presente anualidad. **b)** Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectuó su pago total y, **c)** Por las cuotas de administración que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma. (archivo 4 c.1).

2.- Las súplicas tienen sustento en los fundamentos facticos que a continuación se sintetizan (ibidem):

El demandado **FERNANDO OMAR SANCHEZ VELANDIA** propietario de la OFICINA 725 identificada con número de matrícula 50C-882795, que hace parte de del EDIFICIO LARA P.H. ha incumplido sistemáticamente su deber de cancelar las cuotas de administración, multas e inasistencias, teniendo una deuda actual con la propiedad, por valor de \$2.266.500.00.

El deudor no ha cancelado la obligación, naciendo así una obligación clara, expresa, y actualmente exigible, conforme a lo previsto en ley 675 de 2001.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

3.- La demanda correspondió por reparto a este estrado judicial (archivo 2) y, se libró mandamiento de pago mediante providencia del 19 de febrero de 2021 (archivo 6), en la que se ordenó el pago de lo recamado por ser procedente, esto es: a) DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$2.266.500.00, por concepto de 15 cuotas de administración causadas desde el

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

mes de diciembre de año 2019 hasta el mes de enero de la presente anualidad. b) Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectuó su pago total. c) Por las cuotas de administración que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.; además, ordenó su notificación al extremo pasivo.

El demandado **FERNANDO OMAR SANCHEZ VELANDIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.951, se tuvo por notificada conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, es decir, por conducta concluyente mediante auto del 1º de julio del año 2022, visible en el archivo 10 del cuaderno principal del expediente digital, quien oportunamente se opuso a las pretensiones y formuló los medios exceptivos denominados: **“PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN”**, **“COBRO DE LO NO DEBIDO”** y **“PERDIDA DE INTERESES”** (archivo 8), con fundamento, en síntesis, que: *“...las cuotas de administración para el año de 2019 se había autorizado por la asamblea general de copropietarios en la suma de \$136.000.00 mensuales; para el año de 2020 fue aprobado un monto mensual de \$144.000.00; y, para el año de 2021 quedó aprobada en la suma de \$149.000.00 mensuales, todo lo cual queda constancia en las actas de las asambleas respectivas que deberá allegar la parte demandante ya que el suscrito no las posee.”*.

Agrega que: *“...tampoco informa la parte ejecutante que el suscrito hizo varios pagos de cuotas de administración en el año de 2019 por encima del valor que realmente debía cancelar, siguiendo lo autorizado por la Asamblea general de copropietarios y dado que no conservo constancias ya que la persona que laboraba conmigo en la oficina antes de la pandemia del covid 19 se encargaba de realizarlos pagos, se fue fuera de Bogotá y no volví a tener contacto con ella...”*.

4.- Mediante proveído del 5 de agosto de 2022 se corrió el respectivo traslado de los medios exceptivos formulados al extremo actor, quien solicitó su rechazo ante la falta de acreditación, razón por la cual por auto del 2 de septiembre de 2022 y, conforme las previsiones del inciso final del art. 390 ibidem en concordancia con el numeral 2º del artículo 278 ejusdem, se decretaron las pruebas pedidas, que se limitaron a las documentales y, en consecuencia, se indicó a las partes que la sentencia que pone fin a la instancia sería de forma escrita, proveído que no fue objeto de oposición alguna.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la regular formación y desarrollo de la relación jurídico procesal, como son demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer y competencia, concurren en la Litis; además, como no se observa causal de invalidez que anule la actuación, se impone una decisión de mérito.

2.- La razón por la que se libró mandamiento de pago es porque el documento presentado -Certificado de Deuda- contiene obligaciones que cumplen los requisitos del Art. 422 del C.G.P., y en particular lo reglado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001. Pero igualmente el demandado está en posibilidad de acreditar la existencia de hechos que configuren un impedimento para que se siga adelante la ejecución enervando la pretensión (Excepciones), atendiendo el Art. 167 del C.G.P. que se refiere a la carga de la prueba.

De las obligaciones

3.- Tratándose del cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas comunes causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes y de acuerdo a lo reglado en el reglamento de propiedad horizontal respectivo, sumado a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 675 de 2001, estas cuotas serán solidarias en su pago, **entre el propietario y el tenedor que a cualquier título de bienes de dominio privado posea**, aun cuando un propietario no ocupe su bien privado, o no haga uso efectivo de un determinado bien o servicio común, lo que trae consigo el cobro de los respectivos intereses de mora causados según los lineamientos del artículo 30 de la misma ley.

Y, por su parte, el **artículo 48 referente al procedimiento ejecutivo contemplado en la ley 675 de 2001**, precisó que: *“En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.”*

3.1.- Sentadas las anteriores precisiones legales se tiene que el título ejecutivo – Certificado de Deuda - expedido por la copropiedad demandante **EDIFICIO LARA P.H.**, identificado con NIT. 860.529.796-6 se expidió conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, pues contiene las expensas comunes causadas al paso que se contempla como **poseedor** y, por ende, obligado con el pago al demandado **FERNANDO OMAR SANCHEZ VELANDIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.951, quien se reclama poseedor de la OFICINA 725 perteneciente a la copropiedad demandante, dado que así aparece inscrito en el certificado de tradición y libertad No. 50C-882795 anotación No. 9ª obrante en el archivo anexos, lo cual no fue desconocido en el escrito mediante el cual se opuso a las súplicas de la demanda.

En este punto debe advertirse que el principio de la **necesidad de la prueba** le indica al juzgador el deber de tomar toda decisión judicial con apoyo en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso (artículo 164 del C. G. del P.), esto es, que los medios probatorios para poder ser valorados deben aportarse en los términos señalados de manera taxativa por el legislador, contrario sensu, su apreciación cercenaría el derecho de defensa y de contradicción de la contraparte; mientras que el principio de la **carga de la prueba** (artículo 167 ibídem) le impone a las partes la obligación de probar los supuestos de hecho en que edifica la demanda, las excepciones, el incidente o el trámite especial, según el caso, o sea, que consiste en lo que a cada parte le asiste interés en probar, de modo que si el interesado en suministrarla no lo hace, o la allega imperfecta, se descuida o equivoca su papel de probador, necesariamente, ha de esperar un resultado adverso a sus pretensiones; claro está que como las pruebas una vez allegadas son consideradas o vistas del proceso y no de las partes, las recaudadas por la actora sirven para demostrar los hechos en que se apoyan las excepciones de la contraparte y viceversa.

De los medios exceptivos

4.- Respecto a las excepciones propuestas denominadas “**PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**”, “**COBRO DE LO NO DEBIDO**” y “**PERDIDA DE INTERESES**”, se analizarán de manera conjunta, puesto que tienen un mismo fundamento fáctico, cual es la realización de pagos por montos superiores a los legalmente establecidos por la Asamblea General de Copropietarios y, el cobro de réditos por encima de los topes del Reglamento de Propiedad Horizontal.

Respecto al pago, es definido por el artículo 1626 del Código Civil como la prestación de lo que se debe, la que corresponde hacer en conformidad con la obligación (artículo 1627 ib.), en este caso emanada de la certificación expedida por la administradora del **EDIFICIO LARA P.H.**, identificado con NIT. 860.529.796-6 en la que constan las expensas adeudadas por el poseedor.

De otro lado, debe diferenciarse entre el fenómeno del **pago parcial y el abono a obligaciones** dinerarias; en efecto, aunque ambos persiguen el mismo objetivo jurídico, cual es el de solucionar en parte la deuda, se ha de precisar en qué momento se han efectuado los pagos para así determinar cómo podría calificarse éste.

4.1.- Descendiendo a la problemática el extremo ejecutado reclama que ha realizado pagos en el año 2019 por montos superiores a los establecidos por la Asamblea General de Copropietarios, al paso que se están cobrando expensas comunes e intereses superiores a los establecidos por el Reglamento de propiedad horizontal, empero, nótese que no obra prueba alguna que así lo acredite, salvo su solo dicho, que se torna en medio insuficiente para lo fines pretendidos, por razón que a nadie le es dado el privilegio de que su mero dicho sea prueba suficiente de lo que afirma, tal como lo ha precisado la H. Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil² y, es que si bien solicitó oficiar a la copropiedad demandante, el expediente el fiel reflejo de su falta de actividad probatoria, por razón que no procedió a diligenciar el oficio en los términos reclamados, pese a que era su carga procesal conforme a los postulados del artículo 167 del C. G. del P..

Y, en relación con los pagos que aduce realizó por encima del monto aprobado, no existe comprobante, testimonio u otra prueba que determine los montos y las fechas, como tampoco se aportó las respectivas actas de asamblea a fin de verificar los valores aprobados de la expensas ordinarias y extraordinarias ni los periodos de ello, mucho menos se revela el cobro y pago de intereses por tasas superiores a las establecidas, tanto como por la copropiedad como por la ley aplicable al caso.

En compendio, no se acreditan pagos de expensas comunes ni de intereses superiores a los valores aprobados por la Asamblea General de Copropietarios, como tampoco se revela que los valores certificados sean distintos a los aprobados por la copropiedad demandante, por lo que no hay lugar a acoger las excepciones bajo estudio.

5.- Así las cosas, no existiendo ningún hecho que impida seguir adelante la ejecución, la misma deberá continuar por concepto del capital representado en la certificación de deuda y sus respectivos intereses moratorios, con la consecuente condena en costas, ante la improcedencia de sus medios exceptivos.

V. DECISIÓN:

Congruente con lo expuesto, el **JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de

² Sent. de 12 de febrero de 1980 Cas. Civ. de 9 de noviembre de 1993. G.J. CCXXV, pag. 405

la ley.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR NO probadas las excepciones denominadas: “**PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**”, “**COBRO DE LO NO DEBIDO**” y “**PERDIDA DE INTERESES**”, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. En consecuencia, **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la persona natural **FERNANDO OMAR SANCHEZ VELANDIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.951 y a favor de la persona jurídica **EDIFICIO LARA P.H.**, identificado con NIT. 860.529.796-6, en la forma indicada en el mandamiento de pago calendarado 19 de febrero de 2021.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del C. G. del P. teniendo en cuenta la fluctuación de las tasas de intereses para cada mensualidad según lo dispuesto por la Superintendencia Financiera, así como lo dispuesto en el numeral anterior.

CUARTO. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que resulten afectados con embargos y secuestros, así como la entrega de los dineros que sean retenidos, para cancelar el crédito y costas liquidados y aprobados.

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$210.000,00. Liquídense.

SEXTO. ORDÉNESE la expedición de copias auténticas de la presente providencia, a costa de la parte interesada.

SEPTIMO. Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 133 hoy 2 de diciembre de 2022.
La secretaria,

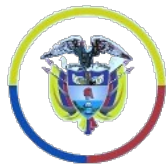
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc45fa747dca9b07ab61ab4ce1fb99b90b0537ca821f73da920544b230091559**
Documento generado en 01/12/2022 09:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de OSWALDO ROJAS BENITEZ contra JUAN CARLOS CUBILLOS CANTOR y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00746-00**.

Téngase en cuenta que se presentó memorial otorgando poder a la Dra. DIANA MARCELA ESCOBAR GARNICA para que funja como apoderado judicial de la parte demandada ALBA ROCIO BAQUERO HERRERA, motivo por el cual se tendrá notificada por conducta concluyente a la mencionada parte conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Por otro lado, se requiere a la parte demandada para que allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, esto es consignar la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, además de precisar en debida forma la cuantía, partes e información del proceso así como allegarse mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho poder.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 2 de diciembre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483d50509d46844b621f7a8f1baed091779728b44a23989fdaaf656a3e0f5838**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:24 AM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra DUMAR FERNANDO ARROYAVE MEJIA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00776-00**¹.

Téngase en cuenta que se presentó memorial afirmando conocer de la existencia del presente proceso, elevado por la parte demandada DUMAR FERNANDO ARROYAVE MEJIA, obrante a folio 13 C1 del expediente digital, motivo por el cual se tendrá notificada por conducta concluyente a la mencionada parte conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por secretaria remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección electrónica informada y, contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 2 de diciembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

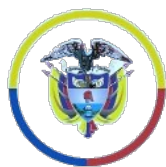
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3370263ca6e13478af25998a08e7d4103867e30b7483628c6fb7dc8871ece9ad**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de JUAN CARLOS CAMACHO VALDERRAMA contra JUAN DAVID BLANCO PERALTA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00968-00**.

Atendiendo al escrito precedente (folio 35 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por JUAN CARLOS CAMACHO VALDERRAMA contra JUAN DAVID BLANCO PERALTA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 2 de diciembre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Código de verificación: **e89ad5304f9e381209bbc0b2a49baae2a9a68940d7cb60075133e2417f17fe9d**
Documento generado en 01/12/2022 09:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO II PROPIEDAD HORIZONTAL contra JHON FREDY LOZANO CARDOZO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00998-00**.

La persona jurídica **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO II PROPIEDAD HORIZONTAL**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra JHON FREDY LOZANO CARDOZO, para obtener el pago del título valor -cuotas de administración- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 22 de abril del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada JHON FREDY LOZANO CARDOZO por conducta concluyente conforme los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, tal y como se dispuso en auto del 20 de mayo del año 2021, obrante a folio 9 y 15 del cuaderno digital, quien una vez fenecido el termino de ley, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JHON FREDY LOZANO CARDOZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.422.480, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 22 de abril del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$310.000.00. Liquidense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 2** de diciembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

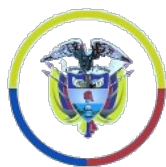
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2c4bca063a748c86cddef0d6e223f2ed4ab62676b15c4ea91d20204864fefc**
Documento generado en 01/12/2022 09:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de BANCO POPULAR S.A. contra LUCIA DEL CARMEN
CAMARGO RIASCOS. Exp. 11001-41-89-039-2021-01022-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de **COSTAS** elaborada por la
secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le
imparte su **APROBACIÓN**. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 2 de diciembre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

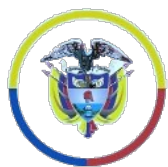
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0faf48418277a2e3347baac9ac596ef7e8e95fbf17568ea2837f6b5277b295d2**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN – COOCREDIMED EN INTERVENCION contra DIAZ TOVAR JUAN MARIO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01102-00**.

Atendiendo los resultados de la gestión de notificación y conforme a lo manifestado por la parte actora, por Secretaría, ofíciase a MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - RUAF, para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajador el aquí demandado, **DIAZ TOVAR JUAN MARIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.274.606, así como la dirección de contacto (física y electrónica de la empresa y de su lugar de domicilio), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 2 de diciembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

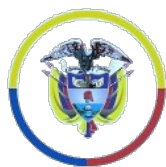
Código de verificación: **f550a34f1191cca211fb1a03b98a2efa9784375401d5176ef5e4f757a2b467c2**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra LUIS ENRIQUE ARTEAGA CAVIEDES. Exp. 11001-41-89-039-
2021-01176-00.

Téngase en cuenta que la parte demandada LUIS ENRIQUE ARTEAGA CAVIEDES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.459.920, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 17 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy 2 de diciembre de 2022.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

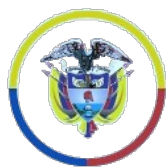
Código de verificación: **5df95ccb55fcc2da95ecf50a95a73f8bbc38cdfdaab7eca2dc6f2329f93bec39**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de EDIFICIO PORAL DE LA 94 – PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARIO SOLANO CALDERON. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01304-00**.

Se le pone de presente al memorialista lo resuelto en auto del pasado 29 de abril del año 2022 obrante a folio 21 del presente cuaderno digital, mediante el cual se le indicó la negativa de las gestiones de notificación aportadas pues, memórese que la notificación que trata el artículo 291 del C.G. del P., fue remitida a una dirección electrónica informada la cual acusó recibido, no obstante, la parte actora procedió a enviar la que trata el artículo 292 del C.G. del P., a la dirección física de la pasiva, siendo ello improcedente pues **debe realizar las gestiones de notificación en una misma dirección** ya sea electrónica o física, ello precaviendo son futuras nulidades y atendiendo además lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme las exigencias de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 **hoy** 2 de diciembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

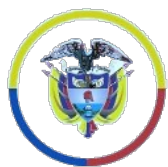
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b05e4d0daeb079b69a8c2de33a4af40cc4ddb24bed50e994192b9925ecd44da**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO DE OCCIDENTE contra SCHROEDER OLAYA ERWIN. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01374-00**.

La persona jurídica **BANCO DE OCCIDENTE**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra SCHROEDER OLAYA ERWIN, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 10 de agosto del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada SCHROEDER OLAYA ERWIN conforme trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de los folios 14 y 16 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **SCHROEDER OLAYA ERWIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.791.605, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 10 de agosto del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencies en derecho la suma de \$1.260.000.00. Liquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 2 de diciembre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

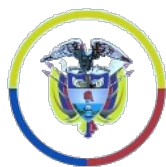
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e00ef1eb586ac7ea777b8d86fd3b549ac2fd9ca696339ed3dc591df6b00878a**
Documento generado en 01/12/2022 09:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., contra
JHONNY HOBANE CALDERIN BARILLA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01520-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de **COSTAS** elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su **APROBACIÓN**. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 2 de diciembre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a963470ef71ee3a855fa803ce2b53f109b082599a56276fd0c98107a5e4d4c82**

Documento generado en 01/12/2022 09:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.